

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte demandante presenta subsanación a la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FREDY VASQUEZ ARICAPA C.C. 1.113.519.821
DEMANDADO:	DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. NIT 901266219-6
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00047-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5º. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

De otra parte, al apoderado de la parte activa solicita como petición especial la inscripción de esta demanda sobre el establecimiento de comercio DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. Al respecto, esta solicitud no es de recibo por parte de esta operadora judicial, toda vez que, se considera que esta medida cautelar no es procedente en el marco del proceso laboral, a la luz del artículo 85A del CPT y SS, que indica que solo procede la caución. Además, a juicio del Despacho, no existen pruebas contundentes que permitan inferir que el demandado hubiese incurrido actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia, tampoco se observa que se encuentren en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, requisitos del precitado artículo.

En consecuencia, se negará la solicitud descrita, presentada por la parta activa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **FREDY VASQUEZ ARICAPA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.519.821, contra **DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, representada legalmente por **CAROLINA RAMOS CHALACÁN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO** portador de la tarjeta profesional No. 184.514 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a **DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **FREDY VASQUEZ ARICAPA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.519.821. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por los motivos expuestos.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Oficio No. 353

Señores

DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.

ramoscarolina134@gmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FREDY VASQUEZ ARICAPA C.C. 1.113.519.821
DEMANDADO:	DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. NIT 901266219-6
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00047-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 461 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria